

48

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

REF: 110014003043-2018-00416-00

**REUNIDOS** los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Actuando mediante apoderado judicial, el señor José Fabio González y Dora Alba Parra de González, promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía contra Freddy Nicolás Rivera Castro, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 02 de mayo del dos mil dieciocho (fl. 8 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente, la ejecutante remitió por medio de correo certificado el citatorio contendiente en el artículo 291 y el aviso que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, con resultado positivo<sup>1</sup>, por lo que se solicitó el emplazamiento de los ejecutados.

Continuando con el anterior derrotero, mediante auto del 19 de febrero del 2021, se tuvo por notificado al demandado mediante aviso sin que dentro del término haya contestado la demanda.

Ahora bien, como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia

---

<sup>1</sup> Ver folios del 18 al 21, 24 al 31 y del 36 al 43 de la presente encuadernación.

ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución a favor **JOSÉ FABIO GONZÁLEZ Y DORA ALBA PARRA DE GONZÁLEZ**, en contra **FREDDY NICOLÁS RIVERA CASTRO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO-** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.215.000 M/CTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,

  
**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Hoy 03 MAYO 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 35.  
  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

PATL